I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 606 de la Direccion General de Aduanas por la que se aprueba la corrección sexta de las notas explicativas del Arancel de Aduanas.

En cumplimiento de las disposiciones egales señaladas en la exposición de motivos de las Circulares 515, 515 bis, 515 ter. 574 y 591, y como consecuencia de las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Cooperación Aduanera en sus sesiones correspondientes al año 1968, reflejada en el documento 15,102 del mismo, se ha vertido dicho documento al idioma español y publicado bajo el título «Corrección número 6 al texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», con lo que queda actualizado dicho texto complementario y auxiliar para la aplicación del Arancel,

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo lercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963.

Este Centro directivo ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección numero 6 al texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», conforme aparece en el folleto que, bajo el mismo título, ha sido objeto del Depósito legal M-12.453-1968, en su edición realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2.º Dado el carácter de texto complementario y auxiliar de las Notas Explicativas, que no puede ser contrario al que resulte del contenido mismo del Arancei de Aduanas, cuya interpretación facilita, la «Corrección número 6» será de apiscación desde el mismo día de la publicación de esta disposi-

ción en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A todos los efectos, el texto oficial de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963, modificado por las Correcciones números 1, 2, 3, 4 y 5, las enmiendas que figuran en la «Corrección número 6», que se aprueba por la presente disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1969.—ED Director general. Victor Castro.

Sr. Administrador de la Adnana de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan, para la actual campaña de primavera, las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olino.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (Cycloconium oleaginum) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

Pronincia de Barcelona

Todos los olivares de los términos municipales de Olesa de Montserrat, Uliastrell, Viladecaballs, Monistrol de Montserrat, Vacarisas, Abrera, Esparraguera, Collbató y Els Bruchs Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos municipales de Campo de Criptana, Valenzuela de Calatrava y Villamayor de Calatrava.

En el término municipal de Argamasilia de Calatrava, la zona que comprende los parajes «Matarredonda», «Encarnalilla», «Encina de la Campa» y «Camino de Almagro».

En el término municipal de Calzada de Calatrava, los olivares situados al lado derecho de la carretera de Almuradiel y la carretera de la Alameda, así como los comprendidos al lado derecho de la carretera de Santa Cruz de Mudela y el lado izquierdo de la carretera de Almuradiel.

En el término municipal de Fuente el Fresno, una zona comprendida entre la carretera de Toledo y camino de la Huerta del Cura hasta el límite del término.

En el término municipal de Malagón, una zona comprendida entre la carretera a Porzuna, carretera al Cristo y canal del pantano de Gasset.

En el término municipal de Manzanares, todos los olivares situados en el paraje denominado «La Rufina».

En el término municipal de Santa Cruz de Mudela, todos los olivares situados a derecha e izquierda de la carretera de Santa Cruz a Moral hasta el límite con el término de Valdepeñas.

En el término municipal de Torre de Juan Abad, una zona que comprende los parajes denominados «Los Boquerones» hasta la carretera de Cózar.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Puente Genil, Aguilar, Monturque, Moriles, Lucena, Benamejí, Palenciana, Villafranca y Montemayor.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Deifontes, Iznalloz, Piñar, Cherin y Ugijar.

Una zona en la cuenca del Genil, cuyos límites son: Norte, carretera de Illora hasta Tocón; P. C. de Granada a Málaga, tramo de Tocón a Loja y rio Genil desde Loja hasta indero con la provincia de Córdoba: Sur, carretera de Granada a Loja; Este, carretera de Granada a Illora, y Oeste, carretera de Loja a Rute hasta el límite de la provincia.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Beas. Trigueros, Lucena del Puerto, Paterna del Campo, Chucena. Manzanilla, Almonte, La Palma del Condado y Bollullos del Condado.

Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Graus, Capella, Secastilla, Lascuarre, Salas Altas, Salas Bajas, Pozán de Vero, Cregenzan, Argavieso, Costean, Fonz, El Tormillo, Ayerbe, Las Peñas de Riglos, Ballobar, Chalamera y Laguarres.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de la provincia.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Alameda, Mollina, Sierra de Yeguas y Fuente Piedra.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales, de Albaida del Aljarafe, Alcaia de Guadaira, Almensilia, El Arahal, Aznalcázar, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas,